

General Roca, 22 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "T.C.V.C.V.M.J. S/ ALIMENTOS (RO-00397-F-2023)" , y

CONSIDERANDO: En fecha 12/3/26 la actora practica planilla de liquidación por los alimentos para determinar la cuota suplementaria, por el monto de \$ 751.049,40.

En fecha 18/3/26 se corre traslado.

En fecha 07/4/26 se presenta la parte demandada e impugna la planilla de liquidación presentada por la actora. Acompaña su planilla la que arroja un monto de \$336.676,96.

En fecha 3/6/26 obra contestación de la vista conferida al Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se abstiene de dictaminar, pasando a resolver en fecha 3/6/26.

A los efectos de analizar los planteos formulados, encuentro el demandado impugna la planilla destacando dos puntos de agravio. El primero de ellos, señala que la actora no ha imputado la totalidad de los depósitos y transferencias efectuadas por su parte. Como segundo punto de agravio, sostiene que al cargar los pagos realizados por su parte, coloca en todos ellos como fecha de pago el día 11 de cada mes, sin respetar la fecha en que realmente se realizaron.

Estando en condiciones de resolver la oposición, comenzando por el primero de los agravios por el cual sostiene que la actora no ha imputado la totalidad de los pagos, debo señalar que efectivamente en fecha 4/12/23 solo imputa como pago la suma de 106.210,36, sin advertir que del movimiento de cuentas hubo un ingreso indicado como "debin" en igual fecha, por \$60.000 por lo cual el pago debió ser indicado en la suma de \$ 166.210,36. Luego por lo demás, solo advierto que ha sumado los depósitos para consignar los realizados en un solo mes, pero sin dejar de imputarlos. Por ejemplo el mes de septiembre 2023 hubieron dos pagos, uno el 5/9/23 por \$ 93.051,80 y otro en fecha 6/9/23 de \$60.000. La actora marcó el pago en la planilla con fecha 11/9/23 \$ 153.051.

En cuanto al segundo punto de agravio, asiste razón al impugnante porque se advierte que erróneamente la actora ha consignado como fecha de pago de cada depósito, el día 11 de cada mes, cuando en realidad cada uno fue realizado en fechas específicas. Dicho error impacta en el cálculo de los intereses.

Al correr traslado de la impugnación, la actora no ha efectuado señalamiento respecto

de dichos puntos, solo se ha limitado a cuestionar el plazo para impugnar y posteriormente ha solicitado se resuelva.

En razón de lo expuesto y sobre la base de las observaciones realizadas,

RESUELVO: I) Hacer lugar a la impugnación efectuada por el demandado y en consecuencia, aprobar en cuanto a lugar por derecho, la planilla efectuada por el mismo, por el período comprendido desde el 11/3/2023 al 11/5/2024, por un total de \$336.676,69.

II) Difiero la imposición de costas y la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.

III) Notifíquese y regístrese.

Dra. Sandra Aramendía
Secretaria